



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2181-SPA-1276
y su acumulado PAOT-2017-2448-SPA-1446**

No. Folio: PAOT-05-300/200-7204-2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2017-2181-SPA-1276 y su acumulado PAOT-2017-2448-SPA-1446 relacionados con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas, debido a la generación de emisiones sonoras provenientes de la bocina de los Laboratorios Clínicos "Dr. Simi", ubicados en División del Norte número 2805 local 1, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

Las denuncias refieren la generación de emisiones sonoras provenientes de la bocina del establecimiento mercantil de nombre comercial Laboratorio Clínicos "Dr. Simi", ubicado en División del Norte, número 2805, local 1, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán.

En ese sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 123 y 151 refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido, así como a instalar los mecanismos para su mitigación; asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, aplica el supuesto de que el predio motivo de la denuncia es una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades

o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En atención a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató que en División del Norte número 2805 local 1, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, se encuentran los laboratorios de nombre comercial "Laboratorios Clínicos Dr. Simi", durante la diligencia se tuvo comunicación con un encargado a quien después de conocer el motivo de la visita, manifestó que la bocina se emplea para dar a conocer los servicios que se ofrecen al público en general, agregando que se consideraría ingresar la bocina al interior del local. Cabe señalar que en el momento de la visita se percibieron emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de dicha bocina.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó un estudio de ruido, desde el primer punto de denuncia, en el cual se acredita que la "fuente emisora", en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede los límites máximos permisibles, toda vez que el nivel de ruido de fondo es 0.90 dB(A) menor que el de la fuente emisora cumpliendo con lo previsto en el numeral 7.6.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece el límite máximo permisible de emisión es de 63.0 dB(A) para el horario de 06:00 horas a 20:00 horas, estableciendo que el valor del "Nivel efectivo de fuente emisora" (Nefe) se determinará conforme al siguiente criterio: Si la diferencia del "Nivel de fuente emisora" (Nfe) y el "Nivel de ruido de fondo" (Nrf) es menor o igual que 3 (tres), que para este caso es $Nfe - Nrf = 64.70 - 63.80 = 0.90 < 3$; entonces, las emisiones sonoras de la "fuente emisora", por sí sola, NO EXCEDEN los límites máximos permisibles de la norma de referencia, tal como se señaló en la Conclusión Tercera de dicho estudio, sí y solo si se mantienen las mismas condiciones de operación encontradas durante la medición acústica.

No obstante a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el segundo punto de denuncia, para dar cumplimiento al numeral 7.6.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, no obstante, la persona denunciante manifestó (...) *que a partir del sismo ocurrido el 19 de septiembre ya no se ha escuchado el ruido y le han bajado al volumen (...)* cabe señalar que el personal que acudió a la diligencia permaneció en el lugar durante quince minutos, en los cuales no se percibió la generación de emisiones de sonoras del laboratorio de nombre comercial "Laboratorios Clínicos Dr. Simi".

Finalmente considerando que no hay actuaciones pendientes por realizar y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2181-SPA-1276
y su acumulado PAOT-2017-2448-SPA-1446**

No. Folio: PAOT-05-300/200-7204-2017

- Se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de los laboratorios denominados "Laboratorios Clínicos Dr. Simi", ubicados en División del Norte, número 2805, local 1, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, motivo por el cual personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio de ruido desde el primer punto de denuncia, del cual se desprende que en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede los límites máximos permisibles.
- En seguimiento, esta Entidad entabló comunicación con la segunda persona denunciante quien indicó que las emisiones sonoras le han dejado de causar molestias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA/NESC*